

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2013-225** al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada deprecia se decrete en este asunto la contumacia de que trata el art 30 del CPTSS. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA identificado con la C.C. 19.060.995 de Bogotá y titular de la T.P N°. 11.247 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandada AEROREPUBLICA S.A.

Encuentra el Despacho que la parte ejecutada allega escrito solicitando en el presente asunto se decrete la contumacia de que trata el art 30 del CPTSS.

El parágrafo del artículo 30 del CPTSS, indica que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Como bien puede apreciarse de lo transcrito, la norma en cita hace referencia a los autos que admiten la demanda, propios de los procesos ordinarios, mas no a aquellos que libran mandamiento de pago propios en los procesos ejecutivos, razón por la cual no puede ser de recibo la petición que eleva la parte ejecutada.

Ahora, si en gracia de discusión debiera estudiarse la contumacia dado que la parte ejecutante ninguna gestión realizó con el fin de notificar a la ejecutada tampoco sería viable en razón a que dicho trámite si se surtió tan es así que una vez notificada la ejecutada esta presentó excepciones las cuales se declararon no probadas y se ordenó seguir adelante con la ejecución con lo cual claro ha quedado que se encuentra ampliamente notificada a la ejecutada.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31829f075165cf61ce441c6fa97503622f54710abde192e417bac73f4286b80c**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013-371** informándose que, el extremo actor no realizó la publicación requerida en auto que antecede. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las exigencias emanadas en providencias que anteceden, se dispone por **secretaría** efectuarse el trámite de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo ordenado en providencia del 25 de junio de 2014 (fl.111).

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecd7026ba04614673125b2149da795755925a9e5d9f1cf8bc04fc6c6e4292a6**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014-015** informándose que, el extremo actor no realizó la publicación requerida en auto que antecede (fl.125). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las exigencias emanadas en providencias que anteceden, se dispone por **secretaría** efectuarse el trámite de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo ordenado en providencia del 22 de enero de 2018 (fl.125).

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cd5eb6782a1f24fa5afc56d4c3c5a8f2fb04403d2fd07aa8e23aab5cac1d5b**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2014-261**, informándole que obra contestación al oficio 145/22 por parte del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá (fl. 1497 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta dada al oficio 145/22 por parte del JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ vista a folio 1497 del plenario y en consecuencia se dispone oficiar a dicha Judicatura para que sirva realizar la conversión del título judicial 400100006036140 constituido el 12 de mayo de 2017 por la suma de \$ 4.258.620, de acuerdo a los datos de transacción enlistados en el folio 1498.

Por **secretaria** líbrese la respectiva comunicación

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036cfe48addfe4ed9099d4a0efa043628bf550b1a33d2c8eb9411617e94e2525**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2014-337**, informándole que la entidad ejecutada aportó Resolución RDP014635 del 07 de abril de 2017. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la Resolución RDP 014635 07 de abril de 2017 emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, visible a folios 650 y 651 del expediente.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95847690b9db0de0ea14a2c183fef67bb1de37ffb6f7ab36a68b104b85e336d5**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2014-415** informándose que, obra respuesta de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (folios 1283 a 1286). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presentó en el término señalado en auto que antecede, base de datos y apoyó técnico actualizado (folio 1283 a 1286), documentación la cual se INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes.

Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con el artículo 228 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, CONCEDE el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, a las sociedades integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, para que proceda a complementar el dictamen aportado teniendo en cuenta las observaciones relacionados en los numerales 1,2 y 3 del folio 1279, en concordancia a las disposiciones emanadas del auto datado 22 de marzo de 2022 (folio 1280).

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9859a2b54f1d5df9ae1e9a0e5f7dc84d19fa53a219b5a5d9d3c6b6efae15bc1c**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-435**, informándole que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito (folios 169 y 170) y simultáneamente solicitó información sobre remanentes del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otro lado, respecto la solicitud adosada a folio 171 del plenario el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término no mayor a **tres (03) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aclare la solicitud en comento, en el sentido de manifestar si lo solicitado es una medida cautelar de embargo de remanentes.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31d0a85769282fb1e464ce683959cb3389961d17497242405eba8b0f48774c9**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016-034**, informándole que apoderada de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA presentó incidente de nulidad (fls. 2777 a 2782). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente al estudio del escrito presentado por el apoderado sustituto de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a las partes del **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término anterior, **por secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto y respecto el término señalado en el numeral primero de la providencia anterior (fl. 2775).

Por lo expuesto, el Despacho precisa a las partes que las diligencias cursan de manera física, por tanto, deberán acudir a las dependencias de esta Sede Judicial con el propósito de conocer las piezas contentivas del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e762cc033d50e2601744afd445573d65ae7f0cef0b970774cadec7e95b5b3bf**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016-295** informándose que demandante presentó incidente de desacato (fl. 122 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la señora LUZ MYRIAM OCHOA GIL radicó escrito denominado incidente de desacato, debido al aparente incumplimiento a la sentencia dictada por esta sede judicial el 11 de abril de 2018 y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 23 de octubre de 2018 (fls. 122 y 123).

En virtud de lo anterior, procede el despacho a resolver la mentada radicación precisándose en primer término, que el trámite del incidente de desacato resulta propio de las acciones constitucionales en aplicación al Decreto 2591 de 1993, por lo tanto, dicha solicitud en el *sub lite* deviene inaplicable.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandante con el propósito que contados **cinco (05) días** a partir de la notificación del presente auto, se sirva aclarar su petición.

Por otro lado, el despacho resuelve **ABSTENERSE** de reconocer personería para actuar a la doctora DORA MARÍA OCHOA GIL titular de la T.P N°. 98598, en cuanto el mandado obrante a folio 123 vto, advierte la representación dentro de un incidente de desacato, lo cual no se encuentra ajustado al caso bajo estudio.

Vencido el término concedido retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991850afd0fa24b05dff7a3c8466239d31ff29f5f0f7f833372edcaf5c79de3**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016-687**, informándole que apoderada de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y/o Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014 (fls. 1188 a 1195). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente al estudio del escrito presentado por la apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014** se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a las partes del **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término anterior, **por secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto y la sustitución de poder (fls. 1197).

Por lo expuesto, el Despacho precisa a las partes que las diligencias cursan de manera física, por tanto, deberán acudir a las dependencias de esta Sede Judicial con el propósito de conocer las piezas contentivas del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357d16ee9942b61c736dc13c8cab03225abdcef84cc4ca7623e1b0ac5a76e0c**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-425**, informándole que Porvenir aportó certificación de envío de notificación (fls. 67 a 69) y confirió nuevo poder (fls. 70 vto y 74). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la citación para diligencia de notificación personal a la ejecutada CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA y la guía de trazabilidad RA347834734CO emitida por la empresa de correos 472, documentos visto a folios 64 y 65.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados del presente auto, efectúe el trámite de notificación a la ejecutada en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Por otro lado, respecto al poder y revocatoria al mismo obrante a folios 70 vto y 74 el Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar al doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ titular de la T.P N°. 278.873 del C.S.J, para en su lugar **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con cédula de ciudadanía 19.499.248 y titular de la T.P 63.604 del C.S.J para actuar como apoderado sustituto de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., de acuerdo al mandato enlistado a folio 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b301b5b3471d32293a82ba609a8f03c78ec845cd102173d4f1fac5548440ebf**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2017-763** informándole que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora (folio. 97) y que ejecutante aportó nuevo poder (folio. 99). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez estudiada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 90 a 92), observa el Despacho que la misma se ajusta al mandamiento de pago librado por esta Juzgadora (folio 25), así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución visible a folio 88 de plenario. De igual manera, se evidencia que dentro de la misma no se incluyó la suma de \$1.000.000 correspondiente a las costas causadas dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, se **MODIFICA** el cálculo efectuado por la parte actora y se **APRUEBA** la liquidación del crédito por el valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$96.866.228)**.

Por lo anterior, de modifica el límite de la medida cautelar a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé impulso procesal por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654450c9d596bc1f95375d171390da5b58efb36d5ce4ac278d5390804057d3d**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2018-096**, informándole que el apoderado de la parte ejecutada presentó incidente de nulidad (fls. 1459 a 1462). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente al estudio del escrito presentado por el apoderado sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, a las partes del **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 129, y el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término anterior, **por secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto.

Por lo expuesto, el Despacho precisa a las partes que las diligencias cursan de manera física, por tanto, deberán acudir a las dependencias de esta Sede Judicial con el propósito de conocer las piezas contentivas del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bbce78ab78860ee4bfe2c37d17b7d1b07941aec6b45da6ffd05c0e90d38e88**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-170** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor no atendió el requerimiento realizado en auto anterior; y que, se encuentra pendiente oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia. (folio 134). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone **REQUERIR** por tercera vez al apoderado de la demandante para que en el término no mayor a **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, manifieste si tiene conocimiento respecto la comisión No. 007-19 con destino a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena Bolívar y consecuentemente aporte prueba de su dicho.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a la elaboración y remisión del oficio decretado en providencia datada del 14 de diciembre de 2021 (fl. 129) al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43a75eebbb68b8f881d52631ef68c9c83490cd5ec95d96faeff1f817fbc6b82**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-050** informándose que, se encuentra pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por la demandada ANA BLANCA CHAPARRO DE LADINO (fl. 38 a 55) y que apoderado demandante presentó renuncia al poder (fl. 58). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor MEDARDO CASTRO DAVID, apoderado judicial de la señora JULIA ROSA SALGADO MORENO, presentó renuncia al mandado conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, se evidencia que al escrito allegado por el togado no le fue adjuntada la referida comunicación para que la renuncia sea aceptada, razón por la cual se le **REQUIERE** a fin de que la aporte con la correspondiente constancia de entrega.

Por otro lado, encontrándose pendiente de pronunciamiento la solicitud elevada por la señora ANA BLANCA CHAPARRO DE LADINO (fl. 39 y ss) y al no haberse obtenido respuesta por parte de la demandante frente al requerimiento efectuado en auto anterior se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta enjuiciada de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por consiguiente, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y, del auto admisorio, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Finalmente, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites pertinentes de notificación del demandado JULIO CESAR LADINO BEJARANO, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb423419713133aec097f193c8cecaca823f5f7824af064ad1c8913b8a5ea7b7**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-219** informándose que, obra respuesta de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo 022). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** del profesional de la medicina FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ quién funge como perito evaluador, la documental adosada en el archivo 022 del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior se le concede al Doctor. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estados, para que se sirva complementar o adicionar la prueba decretada, y de ser necesario solicite al Juzgado tiempo adicional para rendir la experticia.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a9baa951f3b323e577c1f29ba21ac89eb4bb776a18fcd316426549a798b1b3**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-375** informándose que, Porvenir S.A., aportó respuesta al requerimiento anterior (fl. 161). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al plenario la documental arrojada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., respecto las direcciones electrónicas de notificación de las señoras ANGIE VANESA MORENO BRIÑEZ y YIRLEDI MORENO MARTINEZ.

Por otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la doctora SONIA SALGADO SILVA, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva informar como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación utilizadas en las constancias arrojadas al paginario.

Finalmente, el Despacho le advierte a la profesional del derecho el deber de colaborar con las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48617d6c9fe3522d481616d720f08182e7f5231f538c108037ece4875c9a550c**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-556** informándose que, se encuentra pendiente por pronunciamiento las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES y que la parte ejecutante allegó constancia de notificación a la AFP encartada, sin embargo, no se recibió escrito alguno contentivo de excepciones, por lo tanto, dicho traslado se resolverá de forma conjunta con la audiencia que resuelva las excepciones propuestas (folio 275).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone INCORPORAR la gestión de notificación adelantada por la parte actora frente a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR, documental arrimada a folios 276 y 277 del plenario.

Por otro lado, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la ejecutada COLPENSIONES la cuales denominó *PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN, INEMBARGABILIDAD y FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO* conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b5511a81a8801a340b94370dcb56b6e2e21790af2ae3356ef177578816f186**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-551** informándose que, corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora realizó pronunciamiento frente al mismo (folios 138 a 143). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849eb317d693115c3bdcf3878a8d7555d507283577ee2a1ade8246b52be15337**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-028**, informándole que corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó manifestación frente a las mismas. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c969405dce2920622c89e55f3f3c3bf623abb521efdbcc21bbbd61d0e661308b**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-403** informándose que, por error involuntario no se registró en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, el auto de fecha 20 de enero de 2023 (archivo 05). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR** por anotación en el estado, el auto proferido por esta sede judicial el 20 de enero de 2023 (archivo 05), a través del Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, publicidad, contradicción y defensa que le asisten a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc7b2696093b3d85463ab0a5d8b337c6dec04121d7b3730702d9ec77e6f232**

Documento generado en 25/01/2023 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-738**, se allego expediente administrativo (archivo 014) en cumplimiento del auto que antecede (archivo 013). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, el expediente administrativo del demandante allegado por parte de COLPENSIONES, visible en el archivo 014 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077ec55dc86bb6a35d4ec6d28bee9a8c1c7d8e4ba763c4c2d6d29b3be63d1cac**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-356**, obra memorial del Curador Ad Litem designado (archivo 009), informando su imposibilidad de continuar en el cargo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a la manifestación efectuada por el Curador Ad Litem designado Dr. NICOLAS CARDENAS CORDOBA (archivo 006), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de los herederos indeterminados de la señora ANA INES GRANADOS MORA, aclarándose que ya fue contestada la demanda y se encuentra pendiente por programar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, al (la) Doctor (a):

COSME EVELIO HENAO OSPINA

T.P. No. 11.576 del C.S. de la J.

Correo electrónico: eveliohenao@hotmail.com.

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-359**, se allego el presente expediente que se encontraba en el Juzgado 401 Laboral de Descongestión (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c682ffc754caf8f24c487bad38cc27a4751a456c38cdf410050a2dc61b27892a**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los ocho (08) días de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-049**, informándole que, se subió al sistema por error involuntario archivo 011 de constancia de notificación perteneciente al proceso ordinario 2022-049. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que por secretaria se corrija el archivo 011 el cual hace parte del proceso ordinario 2022-049 donde se allega constancia de notificación.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que adelante diligencia de notificación a las sociedades AEROVÍAS DE CONTINENTE AMERICANO S.A. – **AVIANCA S.A.**, a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN **SERDAN S.A.**, a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - **COOPAVA** y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 20 de octubre de 2021 (archivo 010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e300a5bc4599b6eb6e5194bd65432b9472d1367e8e90fe51fc7c6b60655979**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-205**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivos 023 - 024) adjuntando diligencias de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (archivo 025) y por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** (archivo 026). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Igualmente, se observa que el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6725b2492e57fd36ee43649598f036a8aa3c506df62a9389dfc7eb40b7cfbd4e**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-042**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 007), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe940949774020796c49893b00af56a3949d78665df795ee1e3d2dd8bc1ec3a**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-189**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 008), adjuntando diligencia de notificación; transcurrió en silencio la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el directorio oficial de la demandada, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE** de la mañana (**9:00 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35cd1e9656d97a472a973c3719e458608de42a041e28744fb05e6eff166e600**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-194**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante presentando reforma de la demanda (archivo 006), adjuntando diligencia de notificación (archivo 007) y solicitud de emplazar (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allega reforma de la demanda (archivo 006) por lo que el Despacho advierte lo dispuesto en el artículo 28 CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Por consiguiente, toda vez que la notificación a la demandada no se ha adelantado en debida forma, la reforma de la demanda es extemporánea por presentación anticipada, debe presentarla dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

Por otro lado, se evidencia que dentro de la constancia de notificación allegada por el apoderado de la parte demandante (archivo 007) se notifica a la **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, en una dirección diferente a las direcciones señaladas en certificado emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social (fl. 6–7 archivo 004).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que notifique a la demandada conforme a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2022, en las direcciones señaladas en certificado emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social (fl. 6–7 archivo 004).

En este mismo sentido, revisada la página “http://www.saludcapital.gov.co/Avisos%20Actos%20Adm%20Subdireccin%20IVC%20SS/2019/Public_17_oct/auto_5334_exp_1232017.pdf”, se observa que la sociedad demandada fue notificada en un proceso diferente al que cursa, por parte de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, en las siguientes direcciones:

AK 19 114-92 de Bogotá
AC 116#20-05 BR SANTA BARBARA de Bogotá.

En vista de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, AUTORIZA a la parte demandante para que notifique a la sociedad demandada **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, en las direcciones antes señaladas.

En consecuencia, previo a resolver solicitud de emplazamiento (archivo 008) deberá adelantar la notificación y allegar la constancia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69351543b505f210d24eda32278e33a529474d4fc65c13e9c10f33cdc8a1b9b1**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-214**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 009), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 010) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 011). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 200562022 (archivo 012). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que se debió también admitir la demanda en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** en el auto de fecha 3 de octubre de 2022.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual una vez visto que se han adelantado las diligencias garantizando el debido proceso de las partes, es procedente MODIFICAR el auto del día 3 de octubre de 2022 (archivo 005), únicamente respecto a también admitir la demanda en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Por consiguiente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 200562022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: INCORPÓRESE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 200562022 (archivo 012), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA** de la mañana (**11:30 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código

Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58663a05d873fb321a21b0ae621cb44bc8a33835034fe989389084e9b4b6500b**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-215**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), adjuntando diligencia de notificación y adelantando comunicación artículo 291 C.G.P. (archivos 007, 008 y 009); transcurrió en silencio la demandada **DISTRICARNES EL BOTALON J S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **DISTRICARNES EL BOTALON J S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Como quiera que se adelantó la notificación conforme a lo señalado en el auto que admite demanda de fecha 4 de octubre de 2022 bajo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se tendrán en cuenta la comunicación adelantada conforme al Art. 291 C.G.P.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **DISTRICARNES EL BOTALON J S S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y MEDIA** de la mañana (**11:30 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar

todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4656951754b4f29a0457d2447e35dda9fccffa69e4347a883466d1ee877edb**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-269**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 004) adjuntando diligencias de notificación; transcurrió en silencio la demandada la demandada **EDIFICIO URANSA I PH**, para contestar la demanda; obra memorial de la Representante Legal de la sociedad **PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCON S.A.S.** (archivo 005 y 007), solicitando la notificación de la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó en la dirección física del **EDIFICIO URANSA I PH**, cotejada con la constancia expedida por la alcaldía local de Teusaquillo, como demandada dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte del **EDIFICIO URANSA I PH**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Representante Legal de la sociedad **PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCON S.A.S.**, manifiesta que únicamente le fue enviado el auto admisorio de la demanda, el Despacho a fin de garantizarle el derecho de contradicción que le asiste a las partes, encuentra procedente dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCON S.A.S.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **EDIFICIO URANSA I PH**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad **PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCON S.A.S.**, de conformidad con lo antes proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la sociedad **PORTEROS DE BOGOTÁ EL HALCON S.A.S.**, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1898657bfb6eaa111f193ea427a436943c0aa74e6e41253f54b119cafe91e9ab**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-419**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Obra memorial del liquidador de **PEIKY S.A.S.** (archivo 05). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 09 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad el requisito contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior se advierte que la apoderada de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

Por otro lado, se observa que el liquidador de la sociedad **PEIKY S.A.S.** allegó memorial adjuntando Auto 2022-01-542503 del 17 de junio de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades en el que se decretó la apertura al proceso de liquidación judicial simplificado, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada, **PEIKY S.A.S.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ORLANDO ANDRÉS SAAVEDRA CUENCA** en contra de **PEIKY S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PEIKY S.A.S.** conforme con lo antes proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. DAYRON FABIAN ACHURY CALDERÓN, como liquidador de la sociedad **PEIKY S.A.S.** de acuerdo con lo observado en archivo 05.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a **PEIKY S.A.S.**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cb576f54b927d66b7ba5633f6c51446bad429a46a555744c839e9eb8cecbc1**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-423**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que la apoderada de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.018.434.784 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. 231.591 del C.S<. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **SERGIO VARGAS CUEVAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9b55066eb7da36366fb196a08a32ad1218db65a50a2f14d1a0712e661e820**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-430**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 16 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. PABLO EMILIO PINEDA CASAS, identificado con C.C. No. 10.221.204 de Manizales, portador de la T.P. 165.097 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ** en contra de **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el próximo día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual las partes presentaran pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá respecto de la medida cautelar, atendiendo el trámite señalado en el artículo 85A del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86783faf596262b179349cc6a157bdeef1a578a893cd6e8fa28fb936080cb484**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-432**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda con posterioridad al término concedido (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, se tiene que mediante Auto fechado del 09 de noviembre de 2022, notificado por Estado Electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, se requirió a la parte interesada, para que subsanara las siguientes falencias:

1. *“Observa el Despacho que existe más de una situación fáctica dentro de los hechos en listados como primero, tercero y cuarto. Tenga en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 del C.S.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.*
2. *Enumere en debida forma el hecho segundo de la demanda.*
3. *En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada en donde se registre el correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales”.*

En atención al requerimiento efectuado, el extremo actor, mediante correo electrónico adiado del 21 de noviembre de 2022, dio respuesta a lo solicitado, allegando memorial compuesto por veinticinco (25) folios, como se aprecia de la revisión del Archivo *“04. SubsanaciónDemanda.pdf”*

Así las cosas, advierte el Despacho que la subsanación de la demanda fue radicada hasta el 21 de noviembre de 2022, es decir en el día sexto contabilizado desde el día siguiente a la publicación en estados del auto del 09 de noviembre de 2022 (archivo 03), constituyéndose la radicación de la subsanación de la demanda en EXTEMPORANEA.

Recuérdese, que lo dispuesto en proveído el 10 de noviembre de 2022, debía cumplirse dentro el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, el cual fue notificado por anotación en

estados No. 172 del 10 de noviembre de 2022, cumpliéndose el día quinto hasta el 18 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por ADELAIDA MARTINEZ SUAREZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280994eb1661694d0dbc53605bb4f4c593afe0d05be695d21b5a1371c23adf3**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-433**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término con desistimiento de la pretensión de la demanda (archivo 05 y 07), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En este mismo sentido, el apoderado de la parte demandante, dentro de la subsanación de la demanda presentó desistimiento de la pretensión quinta de la demanda, la cual señala:

“Ordenar a COLPENSIONES, que una vez haya recibido todos los dineros del demandante que posee en la cuenta individual de PORVENIR S.A., se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo el régimen de transición.”

Por consiguiente es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es el apoderado de la parte demandante el Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, portador de la T.P. No. 310.434 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la pretensión quinta de la demanda, esto es la pretensión dirigida en contra de COLPENSIONES a fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la pretensión quinta de la demanda, esto es la pretensión dirigida en contra de COLPENSIONES a fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **FABIO ENRIQUE MEDELLIN VARGAS** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266cd9543d0d4fdbd9797cf2b9e51b85444d03a7014abf1501de4c9c1865bca**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-439**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que la apoderada de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JOSÉ LIZARDO GUTIERREZ SILVA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE**

TRASLADO al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213b2a8d03a98a9b7c0fe386e0e56780e3877842ac590e89cd27b1c479a70e7**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al primer día (01) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-534**, informando que obra demanda ejecutiva laboral promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de la sociedad JARILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el archivo 01 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, portador de la T.P. No. 393.363 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Ahora bien, sería del caso entrar al estudio de la demanda ejecutiva presentada, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente no registra certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada JARILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN y si bien el apoderado de la parte ejecutante manifiesta su imposibilidad de presentarlo, no se explican las razones por las cuales no le fue posible aportar el certificado al proceso.

En vista de lo anterior, se procedió a consultar la página web de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ “https://linea.ccb.org.co/ccbConsultasRUE/Consultas/RUE/consulta_empresa.aspx”, registrándose que la sociedad ejecutada JARILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, tiene la matrícula No. 0000543662, con estado ACTIVA y último año renovado 2013.

En este orden de ideas, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada JARILLA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

Vencido el termino anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34709a8666ed55fec7b75ceccfaf642378f1b7dd4a2f340d2571891d00269255**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 19 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por el señor **CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ** en contra de **O.N.G.C. VIDESH LIMITED – SUCURSAL COLOMBIA**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220055800. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen las siguientes falencias:

PRIMERO. Con la subsanación debidamente integrada, se requiere a la parte interesada con el fin que se sirva indicar de manera expresa cuál es el domicilio del demandante, de conformidad con lo reglado en el Numeral 3º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. En igual sentido, y en atención a lo dispuesto en el Numeral 4º del referido Artículo 25 de la norma procesal aplicable, será del caso que se indique de manera expresa el domicilio del togado que pone de presente la demanda.

TERCERO. Sobre la enunciación y solicitud probatoria, debe advertirse que, revisado el correspondiente plenario, se echa en falta aquella referida en el literal B del correspondiente acápite y denominada “*Citatorio a proceso disciplinario de Carlos Ivan Letrado Ramirez*”, motivo por el cual será del caso que con la subsanación de la demanda se allegue dicha documental, o en su defecto, y en caso que su enunciación se trate de un error involuntario, deberá así manifestarlo, retirando la mención de dicha documental del acápite de las pruebas documentales que se dicen aportadas con el libelo.

La inobservancia de lo anterior impedirá tener por subsanada la respectiva demanda, con las consecuencias que de ello se derivan.

CUARTO. Finalmente, sobre las documentales que obra a folios 60 a 63, 64 a 70 y 71 a 75 del plenario, será igualmente necesario que se aclare su finalidad, pues éstos, que se titulan respectivamente “*Línea jurisprudencial sobre la construcción jurisprudencial de la estabilidad ocupacional reforzada en favor de las personas en condición de vulnerabilidad o fuero de salud*”, “*Línea Jurisprudencial sobre el derecho fundamental al Debido Proceso*” y “*Concepto sobre la obligación de aplicación del precedente jurisprudencial y la doctrina probable de las Altas*

Cortes”, no fueron reseñados ni en el aparte destinado a realizar solicitudes probatorias, ni en aquel correspondiente a los Anexos aportados con el escrito genitor, y en tal sentido, surge necesario que la parte interesada aclare qué pretende con la aportación de los mismos.

Si pretende que a aquellos se le dote de valoración probatoria alguna, deberá indicarlo así en la subsanación, procediendo con su inclusión y enunciación en el acápite respectivo, so pena de no ser los mismos objeto de valoración alguna.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **YESID CHACÓN BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.277.696 y Tarjeta Profesional número 274.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte actora, en los términos y de conformidad con las facultades obrantes en el Poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda, conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 011

Hoy: 26 de enero de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef418a5a365f2840428a61bb07b548ab446177c15acc9f1e55509e409aedb4e**

Documento generado en 25/01/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 19 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral formulada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220055500, tras ser rechazada por el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Cúcuta mediante Auto de fecha 11 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** formula demanda ordinaria laboral en contra de las sociedades comerciales **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme escrito genitor presentado por conducto de apoderado judicial facultado conforme poder especial conferido al Dr. **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.361.687, portador de la Tarjeta Profesional número 39.743 del Consejo Superior de la Judicatura.

La demanda antes señalada correspondió originalmente por reparto al Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de la ciudad de Cúcuta, Despacho que mediante Auto adiado del 11 de noviembre de 2022 resolvió declararse falto de competencia y ordenó remitir las diligencias a la Oficina Judicial para su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Ahora, revisado el poder arrimado y la demanda formulada, se advierte que los mismos, por estar dirigidos a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta, deberán ser adecuados a fin que se dirijan a esta Sede Judicial, e igualmente, se ajusten a los lineamientos correspondientes a un proceso ordinario laboral de primera instancia, con plena observancia y cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo aplicable de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior, previo a avocar conocimiento formal del asunto de marras, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que proceda a adecuar la demanda en los términos referidos en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO. Fenecido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 011

Hoy: 26 de enero de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c58209d53e0041cb3cf306a6b6bb448753286f4581eb40e279ed4c5fbf2b98**

Documento generado en 25/01/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 19 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por el señor **CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ** en contra de **O.N.G.C. VIDESH LIMITED – SUCURSAL COLOMBIA**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220055600. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen las siguientes falencias:

PRIMERO. Con la subsanación debidamente integrada, se requiere a la parte interesada con el fin que se sirva indicar de manera expresa cuál es el domicilio del demandante, de conformidad con lo reglado en el Numeral 3º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. En igual sentido, y en atención a lo dispuesto en el Numeral 4º del referido Artículo 25 de la norma procesal aplicable, será del caso que se indique de manera expresa el domicilio del togado que pone de presente la demanda.

TERCERO. Sobre la enunciación y solicitud probatoria, debe advertirse que, revisado el correspondiente plenario, se tiene que si bien en los literales E y F del respectivo acápite, y que se enunciaron como “*Representación gráfica y código QR de correo de 5 de diciembre de 2022*” y “*Representación gráfica y código QR de respuesta de 5 de diciembre de 2022*”, tales documentales se echan en falta en el plenario, sin perjuicio de aquellas que obran visibles a folios 29 a 31 y 32 a 34 del archivo digital contenedor de la demanda y sus anexos, estas últimas fechadas ambas, no del 05 de diciembre, sino del 06 de diciembre de 2022, como se colige de la información reseñada en las mismas.

Así las cosas, será del caso que se aclare si las páginas 29 a 31 y 32 a 34 de la foliatura son aquellas reseñadas en los literales E y F del acápite de pruebas, y en caso que así sea, igualmente será necesario que el mismo se adecúe junto con la subsanación de la demanda, haciendo la corrección que corresponda. Sírvase aclarar.

CUARTO. Finalmente, sobre el documento que obra a folios 59 a 63 del plenario, será igualmente necesario que se aclare su finalidad, pues éste, que se titula “*Concepto sobre la obligación de aplicación del precedente jurisprudencial y la*

doctrina probable de las Altas Cortes", no fue reseñado ni en el aparte destinado a realizar solicitudes probatorias, ni en aquel correspondiente a los Anexos aportados con el escrito genitor, y en tal sentido, surge necesario que la parte interesada aclare qué pretende con la aportación del mismo.

Si pretende que al mismo se le dote de valoración probatoria alguna, deberá indicarlo así en la subsanación, procediendo con su inclusión y enunciación en el acápite respectivo, so pena de no ser el mismo objeto de valoración alguna.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **YESID CHACÓN BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.277.696 y Tarjeta Profesional número 274.192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte actora, en los términos y de conformidad con las facultades obrantes en el Poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda, conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 011

Hoy: 26 de enero de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00b083a31a369b68b15566c95fe95d53f46bddb9df796fb4c3a2da2e3c46f42**

Documento generado en 25/01/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 19 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por la señora **KHATERIN ALEJANDRA CARVAJAL GONZÁLEZ** en contra del señor **ROBERTO ANTONIO MAYORGA PEREZ**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220055700. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Formula la señora **KATHERIN ALEJANDRA CARVAJAL GONZÁLEZ** demanda ordinaria laboral en contra del señor **ROBERTO ANTONIO MAYORGA PÉREZ**, a quien se aduce como propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA Y CREACIONES URBAN SHOES**, trámite incoado por conducto de la profesional del Derecho, Dra. **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**.

Así las cosas, efectuada la revisión formal del libelo allegado, se tiene que el mismo reúne los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en suma, se acreditan reunidos la totalidad de los requisitos consagrados en la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual será del caso disponer su admisión.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención al Amparo de Pobreza deprecado, entra el Despacho a resolver sobre el mismo, así:

Obra a vista de folios 27 a 29 del archivo digital contenedor de la demanda y sus anexos documento con asunto **“SOLICITUD AMPARO DE POBREZA”**, reseñando la peticionaria en dicha documental:

“KATHERIN ALEJANDRA CARVAJAL GONZALEZ <...> BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesto que no dispongo de los medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, ni atender los gastos del proceso, sin que ello menoscabe gravemente lo necesario para mi propia subsistencia.”

En atención a lo anterior, conviene traer a colación lo reglado en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica conforme lo dispuesto en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que al tenor señalan:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”

Así las cosas, concordante con lo atrás transcrito, atendido que la respectiva solicitud fue prestada bajo la gravedad del juramento, y como quiera que, en suma, se encuentran acreditados los demás requisitos previstos para tal fin, el Despacho concederá el respectivo amparo de pobreza, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 154 del Código General del Proceso.

Dicho todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **KATHERIN ALEJANDRA CARVAJAL GONZÁLEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.873.782 y Tarjeta Profesional número 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de apoderada especial de la Parte Demandante, en los términos y de conformidad con las facultades obrantes en el Poder conferido.

TERCERO. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral formulada por la señora **KATHERIN ALEJANDRA CARVAJAL GONZÁLEZ** en contra del señor **ROBERTO ANTONIO MAYORGA PÉREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto al demandado **ROBERTO ANTONIO MAYORGA PÉREZ** en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al mismo a fin que se sirva referirse a aquella dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Surtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

QUINTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 011

Hoy: 26 de enero de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6274ab15ea07b4ed6b0f2f6401e18129c70bc8ee6bd78302481bde294bcc46b**

Documento generado en 25/01/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 033**, de **TOMÁS EDUARDO PACHÓN SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.502.194, actuando en causa propia contra del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO – Oficina Jurídica y del Director del Establecimiento Carcelario** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 75 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **TOMÁS EDUARDO PACHÓN SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.502.194, actuando en causa propia contra del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO – Oficina Jurídica y del Director del Establecimiento Carcelario**, con el fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día hábil, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **TOMÁS EDUARDO PACHÓN SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.502.194, actuando en causa propia contra del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO – Oficina Jurídica y del Director del Establecimiento Carcelario**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNSO: VINCULAR al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA hábil**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

AUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45660bd1c9d0ff2e7e471cb7692f5e55d9352f34cb978a682a5eed54740538**

Documento generado en 25/01/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2019-020

Bogotá D.C., enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 037). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 19 de enero del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento de la actora, la manifestación de cumplimiento de fallo allegada por la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (archivo 034), situación por la cual la parte actora en comunicación allegada mediante correo electrónico el 20 de enero de 2023 solicitó la terminación del trámite incidental, .

En ese orden de ideas, es claro que la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA dio cumplimiento a la orden judicial proferida en sentencia de 19 de enero de 2019, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ORDENAR el CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **26 de enero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e3b8b927967ab5abc405ccec7d96b8089383498033f759cc401c2eba35c68b**

Documento generado en 25/01/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2022-00548**, informándose que el señor Juan Manuel Robles Cadavid presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 13 de enero de 2022, la impugnación fue interpuesta, además por el mismo medio electrónico por la Accionante el día 18 de enero de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el señor Juan Manuel Robles Cadavid, contra la sentencia proferida el 13 de enero de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2022-00548**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26 de enero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 011
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96250fd6057bd9611134fdfa14021c107058c278e865be3d77a6f0c081e02cb0**

Documento generado en 25/01/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>